



323

Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

Buenos Aires, 10 ABR 1996

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Circular D.R. Nº 51

Sr./a. Encargado/a Titular de
Registro Seccional de la Propiedad del
Automotor de la Provincia de Buenos Aires

Ref.: Conv. de Comp. de
Servicios y su mod.
del 19.10.95,
Título II, Ap 3.
Circular D.N. Nº 14
/94, punto 6.5
Su interpretación

Me dirijo a Ud., en el marco del
Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y esta Dirección
Nacional, del 03.10.91 y su modificación de fecha 19.10.95,
y específicamente en cuanto se refiere a la correcta
interpretación y aplicación de las normas citadas en la
referencia.

Al respecto, y atento a la gran
cantidad de consultas efectuadas a este Departamento a mi
cargo, resulta pertinente dejar establecido que no es
necesario exigir la devolución del formulario R-122 A
(anticipo del Impuesto a los Automotores); para la entrega
de la liquidación definitiva.

Ello es así, en razón de tratarse de
una documentación que se entrega al titular registral, con
validez limitada en el tiempo (45 días), a fin de que este
pueda circular reglamentariamente (art. 229 del Decreto-Ley
Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14467, t.o 1973, y sus
modificaciones), de carácter personal, que agota allí su
cometido, aplicándose entonces lo establecido en el Título
II, apartado 3) de la modificación al Convenio citado.

A los efectos de un mejor control, el
duplicado del formulario "R 122 A" será archivado en el
Registro Seccional, conjuntamente con el recibo (R-085) por
medio del cual se solicita la liquidación definitiva.

Saludo a Ud., muy atte.

D.N.R.N.
P.A. y C.P.
M.D.F.
<i>[Firma]</i>

[Firma]
ROBERTO E. BERGER
 Jefe Depto. Rentas